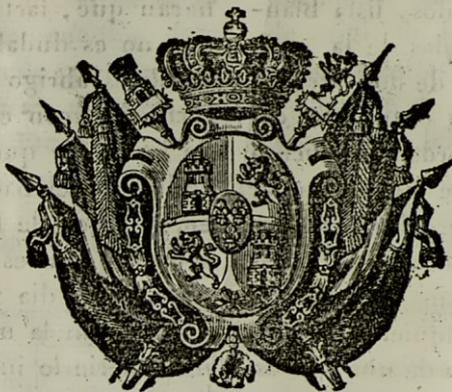


Se admiten suscripciones, voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes en la Redacción á 6 rs. al mes, llevado á sus casas



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

4.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1055.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 30 de noviembre último se ha servido dirigirme la Real orden circular siguiente.*

«Ha llamado gravemente la atencion de la Regencia provisional del Reino la existencia de algunos colegios y establecimientos de enseñanza que en varios puntos de la Monarquía se mantienen en abierta contradiccion con lo dispuesto en las leyes, decretos y órdenes vigentes. La instruccion de la juventud tiene sobrada transcendencia sobre el porvenir de los pueblos para que pueda disimularse en tan delicada materia el mas pequeño abuso; y los gobiernos liberales por mas que concedan toda la latitud posible á los estudios, no pueden descuidar la inspeccion superior que en este como en los demas objetos de interés público les está encomendada, á menos de incurrir en una responsabilidad inmensa. La Regencia por lo tanto, dispuesta á promover eficazmente los adelantamientos de la instruccion pública, no permitirá que bajo ningun pretexto subsistan establecimientos opuestos en su organizacion y métodos de enseñanza á cuanto previenen las leyes del Reino y las órdenes consiguientes del Gobierno. En este concepto la Regencia provisional encarga muy particularmente á V. S. que no consienta en este grave punto ninguna omision, haciendo cesar desde luego los establecimientos que no se hallen autorizados competentemente, ó que hijos de una mera especulacion privada sobre los intereses públicos no hayan cumplido con los requisitos y demas circunstancias de precaucion adoptadas hasta aqui por el Gobierno para que á la sombra de la to-

lerancia pública no se causen daños de funesta transcendencia á la educacion del pueblo español. La Regencia ha mandado asi mismo se advierta á V. S. que no deben entenderse como comprendidos en esta prevencion los establecimientos de enseñanza creados recientemente por las juntas de provincia, respecto de los cuales el Gobierno se reserva resolver en vista de los datos y antecedentes necesarios lo que mas convenga á los intereses de la instruccion pública en general conuinados con los de las respectivas localidades. De orden de la espresada Regencia lo digo á V. S. para su cumplimiento, debiendo poner V. S. en conocimiento de la direccion general de estudios para los efectos consiguientes en la misma y en el ministerio de mi cargo todas las providencias que tuviese V. S. que dictar en virtud de cuanto queda prevenido.»

*Cuya Real disposicion he acordado se inserte en el periódico oficial de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma, y encargo estrechamente á los ayuntamientos constitucionales remitan con toda brevedad á este Gobierno político, nota circunstanciada de cualquiera establecimiento que exista en ellos de los comprendidos en el párrafo 3.<sup>o</sup> de la indicada Real orden inserta. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 9 de diciembre de 1840.—José Nieto.—Sres. de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia.*

3.<sup>a</sup> Seccion.—Circular.—Número 1056.

*El Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Roa con fecha 3 del que rige me dice lo que copio.*

”En la noche del 27 de noviembre último fueron robados, sin saberse hasta ahora por quien, de la posada del pueblo de Boada perteneciente á este partido, dos machos, el uno de edad de tres á cuatro años de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, con dos lunares blancos al lado del lomo: apa-

rejo redondo y cabezada nueva; y el otro cerrado, como de siete cuartas menos dos dedos, lista blanca en la zaguera y las nalgas rozadas de la sogá, los aparejos y cabeza viejos propios de dos arrieros que iban á cargar vino, por lo que y entre otras cosas en providencia de este dia he acordado se oficie á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva mandar insertar en el boletín oficial de la provincia las señas de dichos machos, y encargar á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma, que en el caso de presentarse en alguno cualquiera persona con aquellos, procedan á la detencion de una y otras, remitiendo todo á este juzgado de mi cargo con las debidas seguridades y en la forma acostumbrada. Del recibo de este oficio y de su insercion en el boletín de la provincia, se servirá V. S. darme el oportuno aviso para que en la causa de su referencia surta los efectos convenientes.»

*Y accediendo á los deseos del espresado Juez, he dispuesto se inserte su oficio en el periódico oficial de la provincia, y encargo á V.V. que por todos los medios posibles procuren la captura de los ladrones que robaron las dos caballerías de que se hace mencion, dirigiendoles con toda seguridad á disposicion de aquel juzgado, asi como aquellas si fueren habidas. Dios guarde á V.V. muchos años. Burgos 10 de diciembre de 1849. = José Nieto. = Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.*

*Diputacion Provincial de Burgos. = Núm. 1053.*

La Junta municipal de beneficencia de esta Capital, encargada por la Diputacion de la administracion, cuidado y direccion del establecimiento provincial de expósitos, se ha quejado por efecto de su celo, del mal estado en que los niños llegan á la casa, motivo principal de los muchos que mueren en la infancia, ó de las dolencias que les afligen en lo sucesivo; asi como del poco cuidado de las justicias, ya en acompañar los datos que puedan servir en algun tiempo á los expósitos, para conocer su procedencia, y ya en suministrarles el Santo Sacramento del Bautismo: y siguiéndose de estos descuidos y abandono grandes males espirituales y temporales á la humanidad desamparada; deseando precaverlos, ha aprobado, á propuesta de la misma Junta, para su exacto y debido cumplimiento, las siguientes

*Reglas y precauciones con que los alcaldes de los pueblos de esta provincia han de cuidar se trasladan á la casa de niños expósitos de esta Ciudad, los que en su respectivo distrito de cualquiera modo apareciesen.*

1.<sup>a</sup> Confiando en que la caridad y celo, asi de los alcaldes como de los párrocos, no dejará de poner el mayor cuidado en la buena asistencia y conservacion de los expósitos, cuya necesidad es entre

todas las temporales la mas digna de ser socorrida; harán que, lactándose por la piedad de mugeres, que no es dudable se presten á ello, y proporcionándoles abrigo, sean bautizados, y se provea de certificado con espresion del dia y hora del hallazgo, de la muger que le dió de mamar, del nombre que recibió en el bautismo, de las ropas con que fué encontrado, de las con que se entrega, de la persona á quien es entregado para su conduccion á esta casa, y del dia y hora en que ha de salir.

2.<sup>a</sup> Sin la menor dilacion, á no ser cuando la intemperie lo impidiese, se hará la remesa, enviando el exorto con persona de confianza, prefiriendo si ser pudiese, muger que esté lactando; haciéndola muy estrecho cargo de que le conduzca con toda la posible comodidad, preservándole de las intemperies, de nieves ó aguas, mucho frio ó mucho calor, y de que sea lactado por la piedad en los pueblos del tránsito por el camino mas corto, y que ofrezca mejores proporciones; recogiendo del conductor á su regreso el recibo de entrega, de que se le proveerá por el administrador con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del rector de la casa de expósitos.

3.<sup>a</sup> Si por desgracia la criatura falleciese en el tránsito, el conductor deberá presentarse con el cadáver al alcalde del pueblo mas inmediato; quien y el párroco cuidarán de su enterramiento, y de proveer al conductor del correspondiente certificado, para su entrega al alcalde del pueblo donde salió.

4.<sup>a</sup> Los alcaldes y párrocos de los pueblos del tránsito, teniendo entendido que las personas que llevan á entregar á la casa de expósitos alguna criatura, se hacen recomendables por éste servicio, los prestarán todos los auxilios que dicta la humanidad, sin preguntarles cosa alguna relativa á la procedencia del exposito.

5.<sup>a</sup> En conformidad á lo prevenido por la ley de la novísima recopilacion, se costearán las conducciones del caudal de propios, arbitrios, ó por repartimiento vecinal, cuyo importe debe tener para su abono toda preferencia, pagandose al conductor al respecto de real por legua de ida y de vuelta, en vista del recibo de entrega, que presentare; y medio real mas por legua, si fuese muger con leche para alimentarle á sus pechos por el camino, á no ser que éstas sean sus propias madres; en cuyo caso no se las abonará cosa alguna.

6.<sup>a</sup> Deberán tener entendido y hacer entender á sus vecindarios, que en conformidad á lo dispuesto por la ley citada, no se admitirá exposito alguno de padres conocidos, á no ser que acrediten en autentica forma, que por su extrema necesidad, declarada en vista de las pruebas, se miran en la dura precision de desprenderse de sus tiernos hijos.

7.<sup>a</sup> Harán igualmente entender á sus vecindarios, que por las disposiciones civiles y canónicas,

los padres, que sin la mencionada extrema necesidad, espusiesen sus hijos, pierden en el hecho de la esposicion la patria potestad, y todos cuantos derechos tenían sobre los hijos; perdiendo tambien la accion á reclamarlos, aunque se ofrezcan á pagar los gastos que hayan hecho, así en el tránsito, como en la casa, sin perjuicio de que tan pronto como se

acreditase el hecho criminoso y hasta execrable de abandonar sus hijos sin extrema necesidad, ademas de exigir de los padres los gastos, se procederá á imponerles las penas que lugar haya. Burgos 7 de Diciembre de 1840. = E. G. P., José Nieto = Martín Vicente de Iriarte, Secretario interino.

*Continúa la Liquidacion de Escrituras.*

Número de las carpetas de presentación.	Fecha en que se presentaron.	Número del registro general.	Clase de los documentos presentados; número que contienen; objeto de la imposicion y capital que representan.	Nombres de los que los presentaron y sugetos á quienes pertenecen.	Extremos que deben acreditarse.
729	29 abril idem	32434	Una certificacion de 4890 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania eclesiástica que en la parroquial de la villa de Mozoncillos de Juaros fundó Andres Perez.	Don Lesmes Ramon de Villafranca, cura beneficiado de la iglesia parroquial de San Estevan de Burgos, poseedor de la referida capellania.	Toma de posesion del actual capellan, desde y hasta cuando la obtuviesen sus antecesores y á quienes pertenecen los réditos de este capital devengados en el tiempo que cada uno la obtuviese.
1005	4 mayo idem	32436	Tres certificaciones importantes 3708 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundó en la parroquial de la villa de Bentreá, D. Francisco Barcena Linaje.	D. Julian Alonso de Linaje.	Idem los mismos extremos que se citan en la nota que antecede.
1031	6 idem idem	32438	Una certificacion de 18000 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundó Doña Maria Sainz, en la parroquial de Puentedura.	D. Sebastian de Henestar, poseedor de esta capellania.	Idem Idem
1047	2 mayo 1824	32439	Cinco certificaciones importantes 52681 rs. 8 mrs. y medio de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en la parroquial de la villa de Villimar fundó Don Manuel Gomez.	D. Manuel Sevilla, poseedor de la referida capellania.	Toma de posesion del actual capellan, desde y hasta cuando la obtuvieron sus antecesores y á quienes pertenecen los réditos de este capital devengados en el tiempo que cada uno la obtuviese.
1148	19 junio idem	32443	Una certificacion de 8643 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que en la parroquial del lugar de Valdenoceda fundaron Don Pedro Fernandez Temiño y Doña Maria Villasante.	D. Pedro Martinez, á nombre de D. Andres Ruiz Salazar, como heredero de su hermano D. Fulgencio, poseedor que fué de esta capellania.	Cuando tomó posesion y hasta que dia la obtuvo el Don Fulgencio Ruiz, la cualidad de heredero de su hermano D. Pedro, toma de posesion del actual poseedor de la capellania, sus antecesores, desde el fallecimiento de aquel y los herederos de estos.
1152	12 idem idem	32444	Una certificacion de 37305 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que en la villa de Cevolleros fundaron D. José y D. Antonio Velez y Angulo.	D. Alejandro Perez, por encargo de Don Juan Diaz Medinilla, cura párroco de la villa de Oña, poseedor de la referida capellania.	Toma de posesion del que la obtenga en la actualidad, desde y hasta cuando sus antecesores y á quien corresponden los réditos de este capital devengados en el tiempo de cada uno.

(Se continuará)

# ANUNCIOS.

(4)

Número 1052. Don Vicente Callejo Bayon, Intendente militar y Ministro principal de H. del distrito de Burgos &c.

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta, en los estrados de la Intendencia general militar (establecida en Madrid) el suministro de utensilios en la plaza de Ceuta, Campo de Gibraltar y S. Fernando, dependientes del distrito de Andalucía, por término de cuatro años, bajo las bases establecidas en el pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicha Intendencia general. Las personas que gusten interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderados que las represente en debida forma en el acto del remate, que deberá verificarse á las 12 en punto del día 21 del corriente en los estrados de la espresada Intendencia general, en concepto de que adjudicado dicho servicio á favor del mejor postor, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 5 de diciembre de 1840.=Vicente Callejo Bayon. Francisco Martinez, Secretario.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Villambistia: su dotacion consiste en 200 rs. réditos de un censo que debe pagar el Excmo. Sr. Duque de Frias y casa para vivir, la que se proveerá el día 24 de este mes, previniendo á los aspirantes que dicho rédito no está corriente hace 5 años, y que tienen que esperar á que S. E. pague su año: y además pagar las contribuciones correspondientes á dichos 200 ducados con cuyas condiciones se proveerá en el de mejor merito: los memoriales se dirigirán francos de porte á los patronos de dicha escuela.

Número 1051. Intendencia militar del distrito de Burgos.

Para dar cumplimiento á una orden superior por la que se desea saber con urgencia el estado de realizacion en que se hallan todas las cartas de pago y libranzas del tesoro, giradas ó endosadas por la pagaduría militar de este distrito desde su creacion hasta 31 de octubre último á favor de los cuerpos, clases militares, asentistas ó particulares y cargo de las tesoreras de Burgos, Santander, Soria y Logroño se hace preciso que los últimos tenedores legitimos de dichas cartas de pago, libranzas pendientes de cobro, las presenten en la intervencion militar de este distrito en el término de ocho dias siguientes á la publicacion de este anuncio en los boletines oficiales de las respectivas provincias, á fin de que dicha oficina pueda redactar una nota del número del documento, su fecha, cantidad, persona á quien le endosó por la pagaduría militar y su último tenedor; en inteligencia de que la pronta redaccion de esta noticia interesa sobre manera á los tenedores de las referidas cartas de pago ó libranzas. Burgos 5 de diciembre de 1840. = Vicente Callejo Bayon.

Número 1057. El Ministro principal de Hacienda militar del Ejército del Norte.

Hace saber: Que á las doce horas en punto del día 8 de Enero del año próximo venidero de 1841; se sacará á pública subasta en los estrados de dicho Ministerio el suministro de utensilios para las tropas de Navarra y provincias Vascongadas bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en su Secretaria, y cuyo servicio deberá principiar en primero de Marzo siguiente, admitiéndose proposiciones para un año cuando menos y para cuatro cuando mas. Victoria 4 de Diciembre de 1840 =Mateo Llanos.=José Joaquin de Gorosabel, Secretario.

Número 1058. El Ministro principal de hacienda militar del Ejército del Norte.

Hace saber: Que á las doce horas en punto del día 11 de

Número 1054.=DIPUTACION PROVINCIAL. Estado demostrativo del *maximun* y *minimun* de precios á que han corrido los granos en los mercados de la Provincia durante todo el mes de Noviembre último segun las noticias que se han recibido de los partidos.

PRECIO DE CADA FANEGA.

Partidos.	ESPECIES.																	
	Alholvas.	Trigo.	Idem Blauillo.	Idem Ala-ga.	Cebada.	Ceeno.	Co-muña.	Avena.	Maiz.	Habas.	Yeros.	Titos.	Garbanzos.	Alubias.	Len-tejas.	Arroba.	Arroz.	Vino cántara.
Aranda.																		
Belorado.																		
Briviesca.																		
Burgos.																		
Villahoz.																		
Melgar.																		
Miranda.																		
Roa.																		
Aranzode Miel.																		
Sedano.																		
Villadiego.																		
Villarcayo.																		